



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE MINIMIZACIÓN DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA (OXIDACIÓN TÉRMICA REGENERATIVA) Y OTRAS ACTUACIONES RELATIVAS A LA AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCANTARILLA, A SOLICITUD DE DERIVADOS QUÍMICOS, S.A.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente nº 586/09 AU/AAI instruido a instancia de la mercantil DERIVADOS QUÍMICOS, S.A., con domicilio a efecto de notificaciones en EL Camino Viejo de Pliego, S/N, Alcantarilla, y C.I.F.: A-30117865, y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*, en su Anexo III-A, grupo 5a). 5, correspondiente al proyecto de instalación de un sistema de minimización de emisiones a la atmósfera (oxidación térmica regenerativa) y otras

actuaciones relativas a la ampliación y modificación de la instalación, en el término municipal de Alcantarilla, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 3 de enero de 2011, la mercantil remitió al órgano ambiental documento inicial sobre las características más significativas del proyecto objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. Esta Dirección General (antes Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental), según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero, ha consultado a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del Proyecto referenciado, con el siguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
<ul style="list-style-type: none">○ Ayuntamiento de Alcantarilla○ Servicio de Información e Integración Ambiental. Dirección General de Medio Ambiente○ Dirección General de Salud Pública○ Dirección General de Industria, Energía y Minas○ Dirección General de Territorio y Vivienda○ Confederación Hidrográfica del Segura○ Ecologistas en Acción○ Asociación de Naturalistas del Sureste○ Confederación Hidrográfica del Segura	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>

Tercero. Con fecha de registro de salida 13 de abril de 2011, desde esta Dirección General se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Cuarto. La Dirección de Medio Ambiente realizó la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental del asunto referido, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 16, del viernes 20 de enero de 2012.

En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Asimismo, la Dirección General de Medio Ambiente realizó el trámite de consultas a los organismos previamente consultados, habiéndose recibido respuesta por parte del Ayuntamiento de Alcantarilla; Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente; Ecologistas en Acción; Confederación Hidrográfica del Segura; Dirección General de Industria, Energía y Minas; Dirección General de Salud Pública y de la Dirección General de Territorio y Vivienda.

Además de los organismos previamente consultados se realizó consulta a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, por tratarse de una instalación objeto de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente, es el órgano competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y con fecha 9 de julio de 2012 se ha emitido informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental cuyas condiciones y conclusiones se han

tomado como base para elaborar esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de aplicación, se procede a:

DICTAR LA SIGUIENTE DECLARACIÓN:

Primero. A los solos efectos ambientales, se formula declaración de impacto ambiental, informando sobre la conveniencia de ejecutar proyecto de "Sistema de minimización de emisiones a la atmósfera (oxidación térmica regenerativa) y otras actuaciones relativas a la ampliación y modificación de la instalación", en el término municipal de Alcantarilla, a solicitud de Derivados Químicos, S.A, C.I.F.: A-30117865, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental, se realiza sin perjuicio de terceros y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental, se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. El promotor del proyecto, deberá comunicar al órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, tal como indica el artículo 98 de la ley 4/2009, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto; en tal caso, el promotor

deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Alcantarilla, en cuyo término se encuentra la instalación.

Murcia, 13 de julio de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO.

DERIVADOS QUÍMICOS, S.A. desarrolla actualmente sus actividades en la planta de síntesis de principios activos y farmacéuticos que se encuentra ubicada en el Camino Viejo de Pliego, s/n, 30820, del término municipal de Alcantarilla, definido por las siguientes coordenadas, según la documentación relativa a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada -aportada junto al Estudio de Impacto Ambiental:

Coordenadas UTM (X:Y)	654412,82	4204667,58
------------------------------	-----------	------------

El proyecto objeto de evaluación, consiste en la modificación de las actividades desarrolladas en estas instalaciones mediante la ejecución de las siguientes actuaciones independientes:

- 1) Instalación de 35 nuevos equipos a fin de mejorar la capacidad de producción de las plantas de síntesis PSI, PSII, PSIII e Hidrogenadores de la instalación.
- 2) Sustitución del proceso TICO por el proceso AE-Phenol e incorporación de la maquinaria necesaria para adaptar la capacidad de reacción y producción al nuevo producto (14 equipos o dispositivos de servicio).
- 3) Instalación de edificio de laboratorio y oficinas de 390 metros cuadrados de superficie.
- 4) Ampliación de la EDARi con la instalación de una balsa de regulación piramidal truncada forrada con lámina de Polietileno de alta densidad de 1,50 mm de espesor de

1.300 m³ de capacidad con el fin, de reducir tanto la carga contaminante de las aguas residuales -posibilitando así mismo la reutilización de dichas aguas- como el volumen de vertido de agua residual depurada a la red municipal hasta un máximo de 30 m³/h.

- 5) Disposición -para el desarrollo de la actividad- de las instalaciones de almacenamiento de NOVOCHEM 2000, S.L.; siendo éstas: el área de recuperación de disolventes, parque de disolventes y corrosivos (de 210 m³ y de 660 m³ de capacidad de almacenamiento -respectivamente-) y almacén de materias primas en recipientes móviles y de producto final (de 900 y 495,46 m², de superficie -así mismo, respectivamente-).
- 6) Instalación, puesta en marcha y explotación de un sistema de minimización de emisiones basado en la técnica de Oxidación Térmica Regenerativa (RTO) y para el tratamiento de un caudal previsto de hasta 22.000 Nm³/h de gases contaminantes.

Esta actuación implicará la instalación de colectores de emisiones en los scrubbers generales y de proceso existentes, que conducirán las mismas -y según la naturaleza ácida o básica de las emisiones que acompañan a los compuestos orgánicos volátiles-, a las unidades de lavado correspondientes (scrubber SC-4600 -ácido- y SC-4500 -básico-) donde serán tratadas de manera independiente para después unirse en un solo conducto que los dirigirá al equipo de oxidación térmica regenerativa.

En éste y una vez en el oxidador del equipo, las corrientes pasarán a la cámara regenerativa y dirigiéndose a una matriz cerámica de intercambio de calor que elevará la temperatura del gas hasta una temperatura cercana a la temperatura de oxidación del gas, entrarán a la cámara de combustión transfiriendo, mediante, una segunda matriz de intercambio de calor la energía térmica que es utilizada en el precalentamiento del siguiente ciclo operativo, liberándose al exterior la corriente de gas de salida.

Por tanto y de acuerdo con la documentación relativa a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y Evaluación de Impacto Ambiental, esta actuación supondrá –con carácter básico-:

- La canalización de las emisiones directas a la atmosfera procedentes de los scrubbers generales y de proceso existentes: SC 300, SC 100, SC 002, SC 003 y SC 3006 hacia dos nuevos equipos de depuración -tipo scrubber- (SC 4600 y el SC 4500), los cuales se encargarán de tratar -según su naturaleza ácida o básica- y con una capacidad de tratamiento de 15.000 y de 5.000 Nm³/h respectivamente, las emisiones canalizadas para posteriormente ser conducidas –en su conjunto- hacia el sistema de minimización de emisiones (RTO) previsto.

7) La Incorporación de dos nuevos equipos de depuración - Scrubbers- SC 8113 y SC 4004.

El scrubber SC-8113 se ha previsto con el objetivo de canalizar y tratar –junto con el scrubber SC-010 y SC-008

existentes- un mayor caudal de las emisiones (de y al menos, 600 Nm³/h) procedentes de los procesos de recuperación y acondicionamiento que se realizan en el área de Ecología, mientras que el SC-4004 se destinará al tratamiento de los gases procedentes de la ventilación y aspiraciones de la planta PS-III –junto con el SC-4300- y otros-, mejorando la capacidad de tratamiento de depuración actual de esta zona, hasta un total de –y al menos- 4.000Nm³/h de gases contaminantes.

Estas 7 actuaciones –*en su conjunto*- incidirán sobre el medio ambiente y los recursos naturales y –en particular- sobre los siguientes factores como –así mismo- y a continuación se estima:

1. Emisiones al aire. El nuevo sistema prevé la evacuación canalizada al exterior de gran parte de las emisiones de la instalación (en particular, de las emisiones –antes vertidas directamente a la atmosfera- procedentes de los focos *Scrubbers*- SC-300, SC-100, SC-002, SC-003 y SC-3006) a través de los siguientes y NUEVOS FOCOS DE EMISIÓN:

- 1) *Salida gases de scrubber (SC-4004).*
- 2) *Salida gases de scrubber (SC-8113).*
- 3) *Salida gases procedentes de Oxidador Térmico Regenerativo (RTO).*
- 4) *Salida gases, en su caso, procedentes del sistema de emergencia del Oxidador Térmico Regenerativo.*

Y por tanto, con base en este nuevo diseño los focos *Scrubbers*- SC-300, SC-100, SC-002, SC-003 y SC-3006 dejan de emitir directamente hacia el exterior de la instalación propendiéndose a la SUPRESIÓN de las

emisiones directas a la atmosfera procedentes de estos focos.

Los principales contaminantes emitidos a través de las salidas de los nuevos scrubbers previstos (SC-4004 y SC-8113), son compuestos orgánicos volátiles mientras que serán gases de combustión y vapor de agua los que se verterán al exterior a través de los conductos que evacuan las emisiones procedentes del RTO.

1.1 Dispersión de Contaminantes. El Estudio de Impacto Ambiental contempla como procedimiento de dispersión para que los contaminantes vertidos a la atmósfera a través de los focos previstos se dispersen adecuadamente y de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad del aire exigidos, la adecuada de altura de las chimeneas, además de los parámetros de velocidad de salida y temperatura de los efluentes.

Visto que los nuevos focos de emisión (-SC-4004, SC-8113, RTO y RTO emergencia) no se encuentran en el ámbito de aplicación del Anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976 – el cual establece una arraigada metodología e instrucción para el cálculo de la óptima altura de chimeneas industriales, se ha empleado –con este mismo objeto- el que determina la norma alemana de reconocido prestigio *Bundesministerium für Umwelt, Naturschutz und Reaktorsicherheit. Erste Allgemeine Verwaltungsvorschrift zum Bundes-Immissionsschutzgesetz (Technische Anleitung zur Reinhaltung der Luft- TA Luft)*, (Ta-Luft) concluyendo con una altura mínima de las chimeneas para éstos -SC-4004,

SC-8113, RTO y RTO-emergencia-, de 11.5, 10, 14, y 14 m, respectivamente, resultando igual o inferior -en todos los casos- a las proyectadas.

Con carácter complementario y particular, el Estudio además observa la capacidad del entorno para la dispersión de los contaminantes procedentes de la instalación del nuevo *RTO* mediante la modelización físico-matemática a través de la herramienta AERMOD View -uno de los modelos de dispersión de tipo *gaussiano* recomendado por la *Agencia de Protección del Medio Ambiente de Estados Unidos (EPA – U.S. Environmental Protection Agency)* donde se consideran las emisiones de NO_x, CO, HCl, COVs, Tolueno, Benceno, Xileno, Metanol, Acetona, etc..., así como, con carácter general, los datos de la instalación, del nivel de la contaminación existente (datos de fondo), topográficos y meteorológicos de acuerdo con las bases fijadas en el Informe Técnico de 8 de julio de 2011 sobre *Evaluación de propuesta y condiciones técnicas del modelo matemático de dispersión a presentar en el Estudio de Impacto Ambiental* emitido con el objeto de establecer los *inputs* más adecuados para la modelización de la contaminación con carácter previo al ejercicio de modelización y con el objeto de garantizar la adecuada calidad de los resultados.

- 2. Agua.** Con las actuaciones proyectadas, consumirá -debido al funcionamiento del nuevo scrubber de la planta PS-III (SC-4004) y de los scrubbers (de tratamiento de gases ácido y básicos) previos al RTO-, 1.976 m³/año de AGUA más para su correcto funcionamiento; mientras que debido al también nuevo scrubber de la zona de ecología (SC-8113), se

emplearán unos 230 m³/año adicionales, lo cual supondrá un incremento total en el consumo de la instalación de 2.206 m³/año.

3. Energía Eléctrica. Las actuaciones además, originarán la baja operativa de los ventiladores de los scrubber *eliminados* y la instalación de los nuevos ventiladores y equipos previstos, lo que supondrá, un incremento en el consumo de energía eléctrica total de 931.905 kwh/año.

4. Generación de Residuos. Debido a las actuaciones previstas en las plantas de síntesis y con origen en el funcionamiento de los scrubbers previos al RTO, se prevé un incremento anual de generación de residuos en 991 toneladas, principalmente en *Disolventes residuales (LER 07 07 04*)*, *Licores madre acuosos (LER 07 05 01)* y *Otros residuos de reacción y destilación (LER 07 05 01*)*

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Según cédula urbanística emitida el 2 de mayo de 2012 por el Ayuntamiento de Alcantarilla, *la parcela donde se ubica la actividad se encuentra clasificada como suelo No urbanizable*, encontrándose autorizada conforme a la legislación vigente como *edificación e instalación de utilidad pública e interés social* por Orden Resolutoria del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de 2 de agosto de 1999, y según se considera en la cédula, dicha autorización *no se encuentra alterada por la modificaciones presentadas en el proyecto de referencia.*

Además se indica que en lo que respecta al planeamiento en tramite (PGMO aprobación provisional julio 2010), la parcela donde se desarrolla la actividad queda clasificada como Urbanizable Sectorizado,

estableciendo dicho planeamiento que el uso global de este tipo de suelo es Económico Industrial, por tanto la actividad es compatible con el PGMO, actualmente en tramite.

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS

3.1. Servicio de Información e Integración Ambiental.

En su informe de fecha 15 de diciembre de 2011, se reitera lo informado el 10 de febrero de 2011, y por tanto, concluye *con compatibilidad del proyecto con la conservación de los valores del medio natural, además de la innecesariedad de realizar nuevas consultas durante las fases posteriores al procedimiento-*.

No obstante, no habiendo variado las características del proyecto, recabados los datos disponibles sobre la zona objeto de proyecto, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica en la materia, comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los elementos considerables del medio natural.

3.2. Ecologistas en acción.

En sus alegaciones de fecha de 13 de enero de 2012, se expone: el carácter consumado de las modificaciones y ampliaciones relatadas en el proyecto; la valoración sustancial de las modificaciones previstas; la necesidad de una modificación o reelaboración del Plan de Emergencias Químicas de Alcantarilla (PLANQUIAL) en función de la nueva situación; la insuficiencia de la información facilitada en relación a la capacidad de almacenamiento de sustancias y su codificación -en aras a establecer un adecuado distanciamiento de los

puntos sensibles- y como parte de la aplicación que se estima de la Directiva SEVESO; la necesidad de medidas de contención y de gestión *mayores* a las previstas ante la cantidad y variedad de sustancias que supone la incorporación al proyecto de las instalaciones de almacenamiento de productos químicos de NOVOCHEM 2000; que no se atiende al Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo; la necesidad del pronunciamiento y valoración de la Dirección General de Salud Pública sobre el proyecto; la necesidad de un programa de vigilancia ambiental más estricto que el propuesto, que no se asegura una adecuada protección de la salud pública atendiendo a los valores indicados por la Organización Mundial de la Salud y que no se tienen en cuenta los impactos sociales y no recuperables que del proyecto pueden derivarse tales como la depreciación del precio de las viviendas cercanas, del suelo del entorno inmediato y la disminución de la percepción de calidad de vida y bienestar del vecindario.

En relación a este informe y con fecha 17 de mayo de 2012, se recibe nuevo escrito como replica a la contestación dada por la mercantil sobre los aspectos mencionados anteriormente, en el cual la organización expresa su disconformidad sobre determinados puntos y reitera las consideraciones anteriormente aportadas sobre los aspectos fundamentales del proyecto.

3.3. Confederación Hidrográfica del Segura.

En su informe de fecha 9 de enero de 2012, destaca: *La obligatoriedad de cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre al asegurar éste, la no afección de los posibles lixiviados generados a las aguas subterráneas.*

Además concluye que en principio, no habría motivos de afección al Dominio Público Hidráulico (incluso contando con la

presencia de acuitardos) siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones de estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales.

Así mismo, el informe deduce que la actividad no debe producir vertidos al Dominio Público Hidráulico (DPH) ni nuevos recursos a cargo del mismo.

Finalmente, expone respecto a la afección a cauces y sus zonas de servidumbre que *tanto en la fase de ejecución de obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona, al tiempo que insta a un eficiente Plan de mantenimiento y Restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración y/o programa de vigilancia ambiental).*

3.4. Dirección General de Salud Pública.

En su primer informe emitido, a través de la comunicación de fecha 6 de marzo de 2012, se recoge tanto observaciones a la documentación presentada por la mercantil con el objetivo de que ésta proceda a su subsanación, como sugerencias, prescripciones técnicas en diferentes áreas, materias y competencias, destacándose: identificación incompleta de materias primas, auxiliares y productos; un contenido incompleto y en algunos casos, en idioma no oficial y desactualizado de las fichas de seguridad de productos; que debe informarse sobre el tratamiento y destino final de todos los residuos; que no se justifica adecuadamente la consideración de no peligroso del residuo que corresponde a los lodos procedentes de la EDARi, que no se aprecia información alguna sobre el riesgo de formación de atmósferas explosivas ni de las medidas de seguridad previstas; la necesidad de aportar identificación y cumplimiento del título IV del

Reglamento 1907/2006 relativo a la información en la cadena de suministro y en relación a varios de los productos fabricados en las instalaciones; la necesidad de disponer de los métodos analíticos de ensayo de sustancias, materias primas y otras, así como de que figuren en los diagramas presentados y el balance de los materiales implicados; el deseo de disponer de informe complementario al informe preliminar de suelos que se aporta; las deficiencias en materia de emisiones al aire -advirtiendo la posibilidad de que se produzcan olores en situaciones de inversión térmica-; la ausencia de la definición del criterio de selección, procedencia y composición de los residuos líquidos procedente de los scrubbers; que no figuran en el estudio de dispersión de contaminantes los compuestos organohalogenados absorbidos (AOX), organohalogenados extraíbles (EOX), hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAHs) y HBr; que deben caracterizarse los gases de salida del oxidador, en especial los CMRs (cancerígenos, mutágenos y tóxicos para la reproducción), persistentes, bioacumulativos y tóxicos así como el efluente final de salida al alcantarillado; que el programa de vigilancia ambiental debería incluir la necesidad de realizar medidas en inmisión reales; sobre la necesidad de que el RTO deba disponer de mediciones en continuo con las sugerencias que se aportan; se indica que se deberá controlar determinadas sustancias relacionadas en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, relativo a actividades potencialmente contaminadoras del suelo; que se deberán observar los principios generales de monitorización que figuran en la Guía de MTDs del sector de química fina; se sugiere que se realice una caracterización de las emisiones de los gases de salida del RTO con el fin de precisar los riesgos para la salud pública, al igual que para el efluente final recoge que las aguas residuales deben de ser tratadas físico-químicamente antes de su vertido a la balsa de regulación; se han de tomar medidas para controlar los olores y aerosoles en diferentes etapas del proceso productivo y que se deberá establecer un programa de reducción de

sustancias peligrosas, tanto en la utilización, producción, emisión y vertido.

Además de todo lo anteriormente especificado, se indica que se deberá cumplir con el ámbito competencial específico de la salud pública en aquellas cuestiones que afecten a la salud pública.

En su segundo informe, emitido el 6 de junio de 2012, se reitera; *La necesidad de realizar mediadas en inmisión reales teniéndose en cuenta los "principios generales de monitorización", de caracterizar las emisiones del RTO en especial los CMRs, de controlar las sustancias recogidas en el anexo del R.D 9/2005 que se pudieran generar, y la de establecer un programa de reducción de sustancias peligrosas, tanto en la utilización, producción, emisión y vertido.*

3.5. Dirección General de Industria, Energía y Minas.

En su comunicación de fecha 17 de enero de 2012, y posterior de 26 de abril, se informa que: *El establecimiento es objeto de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, en el nivel superior; que el establecimiento en la actualidad esta adaptado a las modificaciones establecidas en la legislación, con inspección periódica oficial de 10 de octubre de 2011, así como que los equipos e instalaciones maquinaria no inscritos deberán inscribirse antes de su puesta en servicio.*

3.6. Ayuntamiento de Alcantarilla.

En su informe de fecha 29 de febrero de 2012, el ayuntamiento informa que: *Analizados los posibles impactos relacionados con los aspectos de competencia municipal (como residuos urbanos, ruidos y vibraciones, vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento,*

etc., No se prevén impactos negativos derivados de las ampliaciones/modificaciones en materias de competencia municipal.

No obstante y así mismo, destaca la necesidad de realizar un control y seguimiento exhaustivo de los aspectos ambientales y sanitarios relacionados con la actividad ante los antecedentes de quejas ciudadanas existentes debido a episodios puntuales de emisiones a la atmósfera, y ante la naturaleza productiva de la actividad objeto de EIA.

3.7. Dirección General de Territorio y Vivienda.

En su comunicación de 18 de junio de 2012, la Dirección General de Territorio y Vivienda realiza un análisis del proyecto y tanto sobre lo establecido en la normativa Regional relativo a las instalaciones afectadas por el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas como a efectos de ordenación del territorio sobre los objetivos de prevención de accidentes graves y la limitación de sus consecuencias en la asignación y utilización del suelo; para lo cual, se reseñan las obligaciones establecidas en los artículos 5.a.2 y 5.a.3 del Decreto 97/2000, de 14 de julio de 2000, sobre determinación orgánica de las actuaciones y aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto 1.254/ 1999, de 16 de julio, así como lo indicado a tal efecto en el artículo 51.1 del Decreto 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las "Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia", indicándose finalmente que desde el punto de vista de los instrumentos de ordenación del territorio, se deberá justificar el cumplimiento del resto de determinaciones que pudieran afectarle, de las contenidas en las Directrices y Plan de

Ordenación Territorial del suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas mediante el Decreto 102/2006, de 8 de junio.

4. RESPUESTA A LAS CONSULTAS Y ALEGACIONES.

Derivados Químicos, S.A, ha contestado –bien, aportando información con el objeto de justificar cuestiones planteadas, bien, subsanando las deficiencias de la documentación, a las alegaciones y/o comentarios formulados por Ecologistas en Acción, por la Dirección General de Industria Energía y Minas, y por la Dirección General de Salud Pública, los días 2 y 28 de marzo de 2012 respectivamente, todas ellas formuladas durante la fase de información pública y consultas del procedimiento, procediéndose a dar traslado de dichas contestaciones a los órganos y asociaciones anteriormente citados.

Toda esta información ha sido estudiada y considerada durante la tramitación del expediente.

5. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL CONJUNTO DE LA INSTALACIÓN.

5.1 Aplicación de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (IPPC).

La instalación, una vez modificada y ampliada, *se sigue encontrando* incluida en el Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, prevención y control integrados de la contaminación como:

4. Industrias Químicas.

4.5. Instalaciones Químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos de base.

5.2 Aplicación de la ley de responsabilidad medioambiental.

La instalación *sigue encontrándose* incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental como:

1. La explotación de instalaciones sujetas a una autorización de conformidad con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

5.3 Atmósfera.

La instalación existen fuentes de emisión de sustancias contaminantes relacionadas en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre con origen en el desarrollo de su actividad principal, incluida en el anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.* Por tanto, la actividad principal desarrollada es una actividad potencialmente contaminadora de la atmosfera, catalogada conforme a la citada disposición como:

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
<u>Procesamiento y fabricación de productos.</u> Producción de productos farmacéuticos, con capacidad de producción superior a 200 t/año o de 150 Kg/h	A	06 03 06 01

5.4 Residuos.

El titular mantiene su carácter de *Productor de Residuos Peligrosos* conforme al artículo 3 de la *Ley 22/2010, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y de acuerdo con el artículo 22 del

Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos peligrosos.

5.5 Vertidos.

Según la documentación relativa a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada -aportada junto con el EsIA- se consideran - además de las aguas con origen en las instalaciones de NUTRAFUR, S.A.-, las *aguas sanitarias* -que se vierten directamente al Sistema de Saneamiento- y dos tipos de *aguas residuales industriales*, generadas: una de menor carga contaminante (aguas de lavado de planta, condensados y purgas de vapor, rechazos de ósmosis, rechazos de descalcificadores y torres de refrigeración) y otra de mayor carga (aguas de lavado de proceso, aguas de decantación, aguas madres de cristalización, aguas procedentes de los scrubbers y columnas de adsorción) -que *sometidas a diferentes tratamientos previos*- son conducidas a la Estación Depuración de Aguas Residuales Industriales que dispone la actividad para su tratamiento, previo al vertido a la Red de Alcantarillado Municipal.

En consecuencia, es objeto de aplicación del Decreto nº 16/1999, de 22 de abril, de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado, resultando además que -como actividad con un caudal de abastecimiento autorizado superior a 20.000 m³/año y como industria química, en general- requeriría autorización administrativa municipal correspondiente.

5.6 Suelos contaminados.

La actividad principal de la planta (CNAE-2009: 2110) *sigue encontrándose incluida* en el Anexo I del Real Decreto 9/2005 de 14 de

enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, conforme a la definición que se recoge en el apartado e) del artículo 2 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero y a las equivalencias que reflejan los cuadros elaborados por el Instituto Nacional de Estadística de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 475/2007 de 13 de abril.

5.7 Accidentes Graves

En relación al *Real Decreto 1254/1999, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los ACCIDENTES GRAVES en los que intervengan sustancias peligrosas*, las instalaciones donde se desarrolla la actividad *siguen siendo* objeto de las regulaciones específicas que para el NIVEL SUPERIOR, esta norma establece.

6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Una vez realizado el análisis anterior, y en base al Estudio de Impacto Ambiental y a la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, la aprobación definitiva del proyecto referenciado deberá incorporar además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongán al presente informe, las siguientes condiciones de funcionamiento a las que queda sujeto el desarrollo del proyecto evaluado en las materias cuya competencia recae en las diferentes administraciones públicas afectadas.

6.1 EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL. Condiciones generales de diseño y funcionamiento de la instalación. Medidas Protectoras y Correctoras.

Las condiciones de funcionamiento, las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeto el desarrollo del proyecto evaluado, son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a esta Declaración:

A) Condiciones para la protección de la Calidad del Aire.

Con carácter general, la mercantil debe cumplir tanto con lo establecido en: la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas actividades, la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada y en la demás normativa que le sea de aplicación como con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores otorgados para su funcionamiento, y con las normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Con carácter particular:

- Las instalaciones para medición y toma de muestras en las chimeneas de evacuación de los gases residuales procedentes de los focos previstos, deberán cumplir las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y normativa de aplicación en la materia; en especial las relativas a los medios necesarios en las chimeneas para el cumplimiento de la norma UNE-EN-15259, tales como los accesos a los

puntos de toma de muestras, el número y ubicación de bocas, características de las conexiones para la sujeción del tren de medición y de las plataformas para el muestreo.

- Las instalaciones para medición y toma de muestras en las chimeneas de evacuación de los gases residuales procedentes de los focos previstos, deberán cumplir las prescripciones técnicas establecidas en la Normativa de aplicación, teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- Las chimeneas de los focos previstos alcanzarán como mínimo la cota de coronación sobre el nivel del suelo determinada en el Estudio o documentación complementaria aportada con posterioridad y de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del presente informe relativo a la dispersión de contaminantes.

- En la fase de funcionamiento, se llevarán a cabo controles de las emisiones en los citados focos, tanto internos a realizar por el promotor, como externos a través de Entidades de Control Autorizado (ECA), con la periodicidad, frecuencia y en las condiciones que determine la Autorización Ambiental, y bajo las metodologías de medición que así mismo, ésta indique.

- Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente.

- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

- Los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera deberán cumplir los valores límite de emisión que se impongan en la preceptiva – al funcionamiento de la instalación- Autorización Ambiental, para cada uno de los contaminantes emitidos en cada uno de los focos canalizados.

- Se utilizarán técnicas que permitan la reutilización del disolvente recuperado.

- Las instalaciones de depuración de gases y vapores de proceso deben mantenerse en perfecto estado de funcionamiento; para lo que se realizarán las operaciones de mantenimiento y/o sustitución de dispositivos o elementos que para ello se precisen.

- El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros - incluidos los parámetros adicionales de medición-, así como los métodos de referencia para calibrar los Sistemas Automáticos de Medición (SAM), se han de realizar con arreglo a Normas CEN o al que establezca o permita la administración, a criterio particular.

- La instalación dispondrá, de una red privada de vigilancia de la calidad del aire previa notificación al órgano competente, quien delimitaría el alcance de dicha red y las condiciones de instalación y explotación, entre las que se incluirá el número y ubicación de las estaciones de medida en círculos concéntricos a distancia prefijadas, conforme establece el artículo 30 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976.

Esta determinación se realizaría sobre la base de los estudios previos realizados por la actividad y bajo las directrices, en su caso, del órgano competente y de acuerdo con las características de la actividad y los condicionamientos topográficos, meteorológicos y de la naturaleza físico-química del aire de la zona afectable.

Esta red alternativa actuaría, en caso necesario, de acuerdo con: los requisitos y criterios determinados en la legislación vigente en materia de calidad del aire, los estudios realizados, las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes y las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en la actividad, de forma que pudieran incorporarse como parte de las redes de control de la calidad del aire de titularidad pública, mediante la correspondiente transmisión de datos, al centro de control de calidad del aire de la Región de Murcia.

No obstante, se podrá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la aplicación de este artículo, mediante la adhesión al *"Convenio de colaboración de 5 de julio de 2001, entre la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y empresas potencialmente contaminadoras de la atmósfera para el mantenimiento del sistema regional de prevención y vigilancia de la contaminación atmosférica"*.

Adicional y periódicamente; y al objeto de una evaluación individualizada de la Calidad del Aire en la zona, se llevará a cabo un estudio sobre el impacto que las emisiones con mayor efecto contaminante producen sobre la Calidad del Aire de la zona de inmediata influencia de las instalaciones.

No obstante y con el fin de precisar el alcance y nivel de detalle requerido en los contenidos del citado estudio y basado en la toma de muestras en inmisión de contaminantes, se ha de presentar previo a la

realización del mismo y ante el órgano ambiental competente, una propuesta sobre las actuaciones previstas para su adecuada elaboración, entre cuyos contenidos se deberá contemplar, al menos, los contaminantes de mayor interés ambiental, los procedimientos de toma de muestras previstas, normas a emplear, metodología de ensayo, tiempo de muestreo, equipos, ubicación, fuentes, referencias, alcance de los informes que de él se deriven, etc..

Se podrá ampliar la periodicidad de la elaboración de los sucesivos estudios –e incluso a excepcionar su realización- si el anterior hubiera arrojado resultados significativamente inferiores a los valores objetivo de calidad del aire y a criterio –en todo caso- del órgano competente.

- Se dará cumplimiento a las condiciones específicas de funcionamiento del oxidador térmico regenerativo basados en las Mejores Técnicas Disponibles del sector o que establezca la Autorización.

- Se dispondrá de los Sistemas Automáticos de Medida (SAM) adecuados conforme a la norma UNE-EN-ISO-14956 y UNE-EN-14181, para el control continuo de emisiones, y que –en su caso- la autorización establezca.

- Con carácter general y como orientación para el cumplimiento de las obligaciones relativas al control y la vigilancia por parte del operador en lo relativo a la Monitorización procedente de los equipos SAM, se atenderá al Documento BREF Documento de referencia de los Principios Generales de Monitorización, 2003, en especial en lo relativo a la resolución de incertidumbres, obtención de cadena de producción de datos, fiabilidad y comparabilidad de los datos, evaluaciones de cumplimiento, informe de resultados, etc.”

B) Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en la planta.

Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Así mismo, todos los residuos generados:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).

- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización – en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 18 de julio.

- Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su

justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- b) La viabilidad técnica y económica
- c) Protección de los recursos.
- d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:

a) Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.

b) En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

- Se deberá constituir un Seguro de Responsabilidad Civil en cuya póliza se cubran expresamente, las responsabilidades a que puedan dar sus actividades y en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, y por daños en las cosas, así como los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, conforme el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio establece para las actividades productoras de residuos peligrosos y en la cuantía que –en su caso- la autorización especifique.

C) Condiciones en relación con la protección del suelo.

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para

la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo, y además:

- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.

- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- a) Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- b) Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o

corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

-De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

-Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

-Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

D) Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.

-Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.

El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.

- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

6.2 EN RELACIÓN A ASPECTOS *DERIVADOS* DE LA FASE DE CONSULTAS, ASÍ COMO, DE INFORMES DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

6.2.1. Derivado del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura.

- Cumplimiento de los requisitos que aseguren la no afección de los posibles lixiviados generados a las aguas subterráneas establecidos en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre y normativa básica de estas instalaciones.

- Comprobación periódica del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales.

- Además y en relación a la afección a cauces y sus zonas de servidumbre, se realizará un Plan de mantenimiento y Restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración y/o programa de vigilancia ambiental).

6.2.2. Derivado del informe emitido por la Dirección General de Salud Pública.

- Se adoptarán las medidas necesarias para que en situaciones de inversión térmica (en las que tanto en balsa pulmón como en la depuradora de aguas residuales los fangos ascenderían a la superficie) no se produzcan olores que puedan provocar molestias ostensibles en la población.

- Se adoptarán las medidas que resulten necesarias para el control adecuado de los olores y aerosoles que puedan generarse durante el funcionamiento de la instalación y en los procesos de manipulación, almacenamiento y transporte de lodos.

No obstante y con el fin de minimizar las posibles molestias provocadas por las emisiones producidas en las operaciones de limpieza de la depuradora de aguas residuales –y, facilitando en su caso, la adecuada dispersión de las mismas-, se ha de elaborar, establecer –y proceder según- un protocolo de actuación previo a la realización de las mismas, que permita la planificación de las actuaciones de limpieza en función de las condiciones climatológicas de la zona que proporcionados por la Agencia Estatal de Meteorología resulten más adecuadas y la cual y en todo caso, se habrá de poner en conocimiento de Ayuntamiento de Alcantarilla como administración competente

en la materia (olores) según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo (PAI).

Se ha de observar, que la utilización de los lodos en el sector agrario, además de ser tratados por vía biológica, química o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo -o tratamiento apropiado para lograr sus fines- y en todo caso -amparados por la documentación mínima que se establece en el artículo 4 del Regal Decreto 1310, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario-; deben tener una composición similar a las procedentes de Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales Domésticas o Urbanas, de conformidad con el artículo 1 de la norma.

- Control continuo de las emisiones procedentes del oxidador térmico regenerativo que permita en caso de superación de algún nivel máximo de emisión, el corte automatizado de la alimentación de los gases al sistema y la puesta en marcha automática de un quemador que mantenga la temperatura habitual de operación mientras no haya gases no incinerados en el sistema y hasta una vez finalizada la situación de alarma.

- Se dispondrá o bien, de medidores que sean capaces de funcionar a dos escalas diferentes -o de abarcar los dos rangos de medición con la suficiente exactitud, precisión e incertidumbre- o bien de sensores por duplicado al objeto de registrar las emisiones producidas con la calidad adecuada tanto en los primeros minutos (mayores emisiones) como en el resto del tiempo de operación.

- Se controlará adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en

especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante el proceso desarrollado en el oxidador térmico.

- Ante un carácter biocida y/o necesidad de protección del lecho bacteriano de la EDARi, las aguas residuales que se vierten a la balsa de regulación se someterán a un tratamiento físico-químico que resultara adecuado.

- Se controlará la toxicidad del efluente final de la EDARi mediante técnicas de reconocido prestigio internacional.

- Se establecerá un programa de reducción en la utilización, producción, emisión y vertido de sustancias peligrosas, en la medida de lo posible.

- Inicialmente, a la puesta en funcionamiento del RTO se realizará una caracterización total de las emisiones procedentes de dicho equipo, especialmente sobre las sustancias CMR's (Cancerígenas, mutágenas y tóxicas para la reproducción), bioacumulativos y muy tóxicos, presentándose al órgano ambiental con el fin de proceder a su evaluación.

Todo ello, además del cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales del ámbito competencial específico en materia de salud pública y emitida por la administración local que en la materia resulten de aplicación.

6.2.3. Dirección General de Industria, Energía y Minas.

- Se procederá a la actualización de los equipos en el Registro Industrial.

6.2.4. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

- Se atenderá a los datos relativos de sismicidad orientativos obtenidos para la zona.

- Se deberá tomar las medidas necesarias de protección ante accidentes de mercancías peligrosas ya que la instalación se encuentra muy próxima a la vía MU-30, catalogada esta, como de riesgo alto en lo referente al transporte de mercancías peligrosas.

- De cara a la revisión del Plan de Emergencia exterior del Polígono Químico de Alcantarilla (PLANQUIAL), todos los cambios proyectados en la instalación, deberán de ser tenidos en cuenta en el contenido de la documentación e informes de seguridad que se harán llegar a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas a la de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

6.2.5. Dirección General de Territorio y Vivienda.

- Se deberá acreditar el pronunciamiento favorable del órgano competente en ordenación del territorio –actualmente la Dirección General de Territorio y Vivienda- en lo relativo al cumplimiento de las determinaciones que pudieran afectar a la instalación, de las contenidas en las Directrices y Plan de

Ordenación Territorial del suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas mediante el Decreto 102/2006, de 8 de junio.

7. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

El Estudio de Impacto Ambiental analiza los posibles impactos del proyecto y propone, medidas protectoras y/o correctoras basadas – en general- en las Mejores Tecnologías Disponibles y Guías de Buenas Prácticas elaboradas del sector y con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad; –en particular- las medidas de control y reducción de la contaminación que se adoptarán son:

- 1) Disposición de un Sistema de Oxidación Térmica Regenerativa.
- 2) Utilización de lavadores húmedos de gases.
- 3) Recuperación de disolventes mediante condensación de COVs de reactores y destilaciones.
- 4) Tratamiento biológico para depuración de aguas residuales.
- 5) Instalación de una balsa de regulación/ laminación.
- 6) Separación del agua residual de proceso del agua de lluvia sin contaminar y en función de la carga contaminante.

Con independencia de las medidas señaladas, DERIVADOS QUÍMICOS atenderá al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles y Guías de Buenas Prácticas del sector en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generadas durante el desarrollo de la actividad.

8. OTRAS CONSIDERACIONES.

- No serán admitidas posibles operaciones de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones.

- Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.

- Sistema de gestión medioambiental. La empresa deberá valorar la adhesión al Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS).

DERIVADOS QUÍMICOS, S.A. deberá cumplir –en lo que corresponda-, con el conjunto de las condiciones establecidas en:

- La Resolución de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental correspondiente al proyecto "Planta de fabricación de furfural y planta de síntesis de Química Final" ubicada en el término municipal de Alcantarilla de fecha de 29 de septiembre de 1993, en lo que corresponda.

- La Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de ampliación de industria de fabricación de productos químicos

farmacéuticos, en el término municipal de Alcantarilla, ha solicitud de DERIVADOS QUÍMICOS, S.A. y NOVOCHEM 2000, S.A. de fecha de 28 de julio de 1999.

9. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir, se corresponderá *íntegra y necesariamente* con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta deberá velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

